

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-06-2024

De 22 de mayo de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ**".

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **SEBASTIÁN ALONSO CARRIZO QUINTERO**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **8-415-830**, con domicilio en el corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, número telefónico 6553-8668, correo electrónico constremosa@outlook.es, se propone realizar un proyecto denominado **TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de abril de 2024, el señor **SEBASTIÁN ALONSO QUINTERO CARRIZO**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **8-415-830**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FRANKLIN VEGA** y **ABDIEL CHIU**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-029-00** e **IRC-080-01**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de una infraestructura para un local comercial tipo taller de mecánica menor, de nueve (9) estacionamientos marcados y nueve (9) áreas de faena de mecánica, tipo galera abierta de una planta. Contará con un módulo sanitario de damas, caballeros y discapacitados, cuarto de aseo, área administrativa, área de espera y zona de taller con archivos. La disposición y tratamiento de aguas servidas, será por medio del sistema de tanque séptico y pozo ciego. El área de la finca que no contempla fines constructivos, se utilizará como zona de estacionamientos y servidumbre vecinal, no habrá obra civil sobre ellas (1102.06 m²).

Cuadro de áreas		
Espacio	Área	%
Área cerrada (oficina)	225.10 m ²	14.21
Área de taller	256.14 m ²	16.19
Área restante de la finca (estacionamiento y servidumbre vecinal)	1102.06 m ²	69.60
Total	1583.30 m²	100

Que la etapa de construcción consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades: Delimitar el área de trabajo, demolición de estructuras, revisar la integridad de los cimientos estructurales y determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de la norma ACM y el código de sismicidad de Panamá (REP), reparación de estructuras, colocación de vigas de amarre, levantamiento de columnas, colocación de refuerzos estructurales, chorrear pisos, anillar y entrelazar las columnas por la parte superior para anillar y sistema de la estructura del techo, colocación de cerchas y estructura cortante del techo, colocación de material de cubierta del techo, establecer cumbreñas limatones para la colocación del techo, colocación del techo, colocar las láminas de cubierta del techo y hojalatería (cumbreñas bota agua, caños y bajantes), levantamiento de paredes perimetrales, bloquear con sistema de mampostería confinada el perímetro del proyecto, construcción de

núcleos verticales, construcción para las escaleras, colocación de instalaciones electromecánicas, instalación de acometidas eléctricas, cajas de distribución y aero ductos para el cableado eléctrico, acometida de agua potable, sistema de extracción y renovación de aire, colocación de campanas de extracción, ductos y ventiladores de acceso y desalojo de baños, colocación de plomerías, salidas especiales y accesorios eléctricos, colocación de artefactos y piezas sanitarias como lavamanos, inodoros y mingitorios, instalación de extintores portátiles de 10 kg, sistema de detección de humo, sistema de alarma contra incendio tipo SACI, acabado y obra exterior.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Ocú, Código de Ubicación 6301, Folio Real No. 30306982, con una superficie actual o resto libre de 1583 m² 30 dm², ubicado en el corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad del Promotor Sebastián Alonso Carrizo Quintero. El día 11 de enero de 2024, el Promotor del proyecto **“TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ”**, mediante personal idóneo, solicita ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la asignación de uso de suelo, para el Folio Real No. 30306982, Código de Ubicación 6301 (foja 8 del expediente administrativo).

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	878273.90	524412.78
2	878296.19	524402.73
3	878276.65	524362.31
4	878264.93	524340.05
5	878262.40	524332.72
6	878260.35	524333.14
7	878257.23	524335.28
8	878254.05	524338.13
9	878253.03	524343.27
10	878253.31	524350.70
11	878260.29	524374.69
12	878263.26	524389.46

Que mediante Proveído DRHE-05-2024, del 17 de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ”** (foja 30 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día viernes 19 de abril de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 31 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día martes 23 de abril de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la Nota DRHE-SEIA-0503-2024, del 19 de abril de 2024, en el cual se solicita la evaluación del Informe Prospección Arqueológica (fs.32-34 del expediente administrativo).

La Dirección de Información Ambiental dio respuesta mediante correo electrónico, el día viernes 26 de abril de 2024 (foja 35-36 del expediente administrativo), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0270-2024, en el que se indica *“Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha +1,498 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en las categorías de Área poblada (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)”*, fs. 37-38 del expediente administrativo.

Que se realizó inspección el día jueves 25 de abril de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs.39-46 del expediente administrativo.

Que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura da respuesta mediante Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº386-2024, con fecha 30 de abril de 2024, remitida mediante correo electrónico, el día jueves 2 de mayo de 2024 (fs.47-49 del expediente administrativo).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0553-2024 del 3 de mayo de 2024, notificada el día 6 de mayo de 2024 (fs.50-55 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota sin número, fechada 9 de mayo de 2024, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 13 de mayo de 2024 (fs.56-101 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a la solicitud de información aclaratoria.

Que mediante Nota DRHE-SEIA-0599-2024 del 13 de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite por medio de correo electrónico del día 13 de mayo de 2024, la solicitud de evaluación de respuesta a nota aclaratoria (foja 103 del expediente administrativo).

Que Ministerio de Cultura da respuesta mediante Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº458-2024, con fecha 16 de mayo de 2024, remitida mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2024. En dicha nota se establece que *[el consultor presentó la aclaratoria del estudio arqueológico de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, "Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas". Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ"]* (fs. 104-107 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ"**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que según la Percepción local sobre el proyecto, de los nueve (9) encuestados, el 100% dijeron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, adicional, el 100% de los encuestados respondieron que el proyecto no afectará al ambiente y que beneficiará a la población.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ**, cuyo **PROMOTOR** es **SEBASTIÁN ALONSO CARRIZO QUINTERO** con la información aclaratoria y las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una

vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.

- h) El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Agencia de Ocú del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- m) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- n) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- p) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- q) Previo a la etapa de operación del proyecto, el Promotor deberá presentar en el respectivo Informe de Seguimiento Ambiental, la Asignación de Uso de Suelo aprobada por la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificados por los artículos 6 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, respectivamente.
- r) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **SEBASTIÁN ALONSO CARRIZO QUINTERO**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veintidos (22) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

MINAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 22 de Mayo de 2024
siendo las 1:45 de la tarde
notifique personalmente a Sebastián Alonso
Carrizo Quintero de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-06-2024
Notificador Notificado
8-415-830
B-777-1540

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: SEBASTIÁN ALONSO CARRIZO
QUINTERO.

Cuarto Plano: ÁREA: 1583 METROS CUADRADOS CON 30
DECÍMETROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-06-2024 DE 22
DE Mayo DE 2024.

Recibido por:

Sebastián Carrizo Quintero
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

S. M. Chmel
Firma

6-415-830
Nº de Cédula de I.P.

22/5/2024
Fecha